



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 584-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 22 DIC. 2022

VISTO: Los Asientos 340, 423, CARTAS N° 057, 069, 073, 080, 081-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, CARTA N° 1377-2022-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 050, 053-2022-CV, CARTA N° 28-RCV/YDL-2022, INFORME TÉCNICO N° 13-RV-2022, CARTA N° 32-RCV/YDL-2022, INFORME N° 7611-2022-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 299, 303-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, INFORME N° 01886-2022-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 059-2022-GRU-GRI-SGE-BCH, INFORME N° 07796-2022-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 00001529-2022-GRU-GRI-JABR, OFICIO N° 6271-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0282-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N° 794-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles (S/ 13'141,086.14) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 756,744.22) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Treinta (330) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 340 de fecha 26/09/2022, el Residente de Obra al amparo del Artículo 193° del Reglamento, realizó la Consulta N° 14 sobre la modificación del tipo de cobertura, el cual fue remitido a la Entidad mediante CARTA N° 057-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 30 de septiembre de 2022, para su pronunciamiento;

Que, por otra parte, mediante Asiento N° 423 de fecha 04/11/2022, el Residente de Obra al amparo del Artículo 193° del Reglamento, realizó la consulta referida al cambio de especificación de cobertura, respecto del cual mediante CARTA N° 069-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 08 de noviembre de 2022, la supervisión de obra solicitó opinión del proyectista;

Que, mediante CARTA N° 1377-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras remitió al contratista y la supervisión de obra la absolución de la Consulta N° 16 – CAMBIO DE ESPECIFICACIONES AL TIPO DE COBERTURA, respecto del Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cual mediante Asientos N° 452 y 453 de fechas 21 de noviembre de 2022, el Residente de Obra anotó la necesidad de realizar un adicional con deductivo vinculante, el mismo que fue ratificado por el supervisor de obra mediante CARTA N° 073-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 28 de noviembre de 2022;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 050-2022-CV, recibida con fecha 04 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO VICTORIA" presentó ante la supervisión de obra la CARTA N° 28-RCV/YDL-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por el Residente de Obra que contiene el INFORME TÉCNICO N° 13-RV-2022, en el cual se indica que el ADICIONAL DE OBRA N° 01 asciende a la suma de Doscientos Trece Mil Ciento Trece y 56/100 Soles (S/ 213,113.56) y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Diecinueve y 88/100 Soles (S/ 234,719.88), **siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma de Veintiún Mil Seiscientos Seis y 32/100 Soles (S/ 21,606.32) que representa el -0.1644% del monto del contrato original;** teniendo como justificación que el tipo de cobertura propuesto en el expediente técnico no existe en el mercado local, toda vez que los proveedores manifiestan que es un producto de importación y que no comercializan este tipo de producto, puesto que los tiempos de transporte marítimo y desaduanaje retrasan largamente su llegada, afectando en gran medida el plazo contractual; el mismo que fue observado por la supervisión de obra mediante CARTA N° 080-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 07 de diciembre de 2022;

Que, mediante CARTA N° 53-2022-CV, recibida con fecha 13 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO VICTORIA" presentó ante la supervisión de obra la CARTA N° 32-RCV/YDL-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, que contiene el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, respecto del cual mediante CARTA N° 081-2022/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 13 de diciembre de 2022, la supervisión de obra emitió su conformidad para su aprobación respectiva con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 7611-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 299-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por la Administradora de Proyecto, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la revisión del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01;

Que, mediante INFORME N° 01886-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Estudios remitió el INFORME N° 059-2022-GRU-GRI-SGE-BCH, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Ingeniero Bilfran Cabrera Huaman – Evaluador de Planta, quien concluye señalando que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 no presenta observaciones y, recomienda continuar el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 07796-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 303-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la Administradora de Proyecto, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 00001529-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Planificador – GRI, señala que el "ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por la suma ascendente a -S/ 21,606.32 Soles, será para efectos de actualización del costo del proyecto y por ende no necesitará certificación presupuestal", por lo que mediante OFICIO N° 6271-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de diciembre de 2022,

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, conforme a lo indicado en las Definiciones señaladas en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la **prestación adicional de obra**, es *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista; iii) Se cuenta con opinión favorable del supervisor de obra; iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios, Administradora de Proyecto y, Sub Gerencia de Obras; v) La incidencia porcentual del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 es mayor a la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 01, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal; vi) No se vulnera el margen porcentual permitido y regulado en las normas regulan las contrataciones del Estado; en consecuencia se ha cumplido con las formalidades dispuestas en las normas aplicables;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*; asimismo, el numeral 34.2 indica que *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; el numeral 34.4 indica que, *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados"*;

Que, por parte, el Artículo 205°, numeral 205.1 del Reglamento, en lo referido a las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, señala que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*; asimismo el numeral 205.2 indica que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*; por su parte el numeral 205.4 indica que *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*; asimismo el numeral 205.6 señala que *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"; precisando en el numeral 205.7 que "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; preceptos normativos que en el presente caso se han cumplido conforme se advierte de los antecedentes administrativos;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 representa el -0.1644% respecto del monto del contrato original;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Proyecto, la Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", ascendente a la suma de Doscientos Trece Mil Ciento Trece y 58/100 Soles (S/ 213,113.56) conforme a los cálculos realizados por la supervisión de obra.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", ascendente a la suma de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Diecinueve y 88/100 Soles (S/ 234,719.88), conforme a los cálculos realizados por la supervisión de obra.



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 asciende a la suma de Veintiún Mil Seiscientos Seis y 32/100 Soles (S/ 21,606.32) que representa el -0.1644% del monto del contrato original, por lo que no se requiere certificación presupuestal conforme a lo indicado en el INFORME N° 00001529-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por el Planificador – GRI.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"